

COPIA

NUMERO : (614)

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA SARDINAS
DEL PACÍFICO S.A. SARDIPAC : OTORGADA POR LOS
SEÑORES : DON JUAN CARLOS CALERO VELASCO,
DON JOSE AEDON FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
Y DON ANGEL DIAZ GARCIA.

CUANTÍA : USD \$ 800, 00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles uno de febrero del año dos mil doce, ante mí, Abogada **ELSYE CEDENO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manta de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce comparecen y declaran : los señores : Don JUAN CALERO VELASCO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno siete cero cuatro siete seis siete tres tres guión dos, cuya copia fotostática

Ab. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura;
Don JOSE ABDON FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ, de
estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a
quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su
cédula de ciudadanía que corresponden a los números
uno tres cero seis tres cinco uno siete uno guión siete,
cuya copia fotostática debidamente certificada por mí,
agrego a esta escritura; y, Don ANGEL DIAZ GARCIA, de
estado civil casado, por sus propios y personales derechos,
a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido
su cédula de ciudadanía que corresponden a los
números uno tres cero seis dos uno dos cero cinco guión
nueve, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí,
agrego a esta escritura. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en
esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los
comparecientes, por mí, la señora Notaria, de los efectos, y
resultados de esta escritura, de CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA SARDINAS DEL
PACÍFICO S.A. SARDIPAC, así como examinado que fueron en
forma aislada y separada de que comparecen al
otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas temor
reverencial, ni promesa o seducción me piden que eleve a
escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literario

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

es como sigue : SEÑORA NOTARIA .- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA SARDINAS DEL PACÍFICO S.A. SARDIPAC, al tenor de las siguientes cláusulas : PRIMERA : COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de Constitución, los señores : Don JUAN CARLOS CALERO VELASCO, de estado civil casado; Don JOSÉ ABDÓN FERNANDO MUÑOZ RODRÍGUEZ, de estado civil soltero; y, Don ÁNGEL DÍAZ GARCÍA, de estado civil casado. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA : CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de Constituir una Sociedad Anónima, y para dicho efecto declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. TERCERA : ESTATUTO.- La Compañía que se constituye por este instrumento se registrá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto. CAPÍTULO PRIMERO : DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía se denominará SARDINAS DEL PACÍFICO S.A. SARDIPAC, cuya denominación constituirá

(c)
A.6. Esye Cordero Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

propiedad de la compañía y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, sin perjuicio que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Este Estatuto será gobernado e interpretado de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO SEGUNDO : DURACION.**- Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades : a) A la captura, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de toda clase de productos del mar, ríos y lagos así como de sus derivados; b) A la reproducción, cultivo, comercialización, importación y exportación de camarón y otros crustáceos; construcción, instalación, adecuación y explotación de toda clase de criaderos para la producción de larvas de camarón y otras especies bio - acuáticas en los mercados internos y externos, así como los bienes destinados para esto; c) A la construcción, mantenimiento y reparación de calderos industriales, así como su comercialización incluyendo sus

accesorios; d) A la construcción de plantas procesadoras de alimentos para el consumo humano, animal y vegetal; instalación, explotación y administración de supermercados; e) Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de ~~bodegas~~, inmuebles, plantas industriales, barcos, lanchas para la comercialización, empaque, embasamiento de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; f) A la compra, venta, importación, alquiler, comercialización, fabricación, construcción de barcos, buques, embarcaciones mayores y menores, en general para la navegación en el mar, ríos inclusive de tipo unipersonal y deportiva; equipos de comunicación y navegación, repuestos de aviones, avionetas, helicópteros, sistemas de mantenimiento de aeronaves y servicios en rampa, reparaciones estructurales, aéreas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; maquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de óptica, aparatos y sumideros electrónicos de cerámica y cordelería, madera y ~~sea~~ sea como materia prima o manufacturada y estructuras, artículos y utensilios de cocina, vajillas, marroñas, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos, usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para el uso doméstico, industrial y comercial, productos dietéticos, así como de su materia prima; g) Al desarrollo, importación y explotación ganadera, avícola, agropecuaria, en todas sus fases,

desde el cultivo y cosecha hasta su comercialización tanto nacional como internacional; la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en el territorio nacional como en el extranjero; h) A la fabricación, comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua apta para el consumo humano y la construcción; así como la comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; i) A la comercialización de materiales de ferretería, anticorrosivos y pinturas; productos de hierro, acero, artículos de bienes para la actividad metal-mecánica y textil; j) A la industria maderera, al secado de la madera, a la compra y venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal y vertical; k) Importación, exportación, comercialización de equipos electrónicos, eléctricos de uso industrial, de aviación y de servicios profesionales de reparación, instalación, diseño y fiscalización. A exportar, importar, comprar, vender y comercializar toda clase de papel, aparatos de computación y electrónicos, equipos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano, animal, reactivos, equipos de laboratorios, material de curación, equipos de radiografías, equipos odontológicos, muebles e implementos de uso hospitalario en general, equipo especial contra incendios, suministro para bombeo, equipos de seguridad tanto para

domicilios, empresas negocios e industrial equipos de
impresión y repuestos; l) Fabricación, alquiler y
comercialización de ropa nueva, tejidos, hilados, lavandería y
secado automático, calzado, joyas y artículos conexos en la
rama de la joyería, agua, gaseosas, productos de cuero,
pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
electrodomésticos, perfumes; m) A la publicidad en general,
publicidad exterior, como letreros luminosos, vallas
publicitarias, letreros y demás señalización interna, publicidad
interior como camisetas, estampados, gorras, agendas y demás;
n) Prestar servicios de asesoría en campos jurídicos,
económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones y
comercialización tanto en el país como en el extranjero; ñ) A
la publicación y comercialización nacional e internacional
de toda clase de obras informáticas, científicas, culturales,
deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, a la
difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos,
libros y demás; o) A la transformación de materia prima en
productos terminados y/o elaborados; p) Al comercio en
general para lo cual podrá importar o exportar toda clase de
productos manufacturados y materia prima para llegar a su
comercialización; q) A la actividad mercantil como comisionista,
intermediaria, mandataria, agente y representación de
empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales,
internacionales y aéreas, de personas naturales y jurídicas; Y, r)

Ab. Eloy Cordero Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

A la Compraventa, Permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas de participaciones, de compañías limitadas, de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y así como toda clase de actividades de industrias, comercial y de inversión que sean necesarias, convenientes y complementarias de su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO

CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (USD 800,00). Estará dividida en ochocientas (800)

acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar

de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

Los Títulos de Acciones serán firmados por el Presidente

y el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO QUINTO.-

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los

intervinientes en calidad de accionistas fundadores, declaran

que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su

totalidad y pagado en un cien por ciento a la formación de

la presente sociedad anónima en numerario, según consta de

la apertura de la Cuenta de Integración de Capital en el

Banco de Machala. CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- JUNTA

GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de gobierno

de la compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la

compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin

perjuicio de que la Junta designe Presidente y Gerente General

ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General.

Seis punto Uno.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración

de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el

aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o

cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o

Estatutos. **Seis punto Dos.-** Resolver sobre la distribución de

beneficios sociales. **Seis punto Tres.-** Conocer y aprobar el

informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que

presenten los administradores. **Seis punto Cuatro.-** Disponer que

se inicien las acciones pertinentes contra los administradores sin

perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los

accionistas, de acuerdo a la ley. **Seis punto Cinco.-** Interpretar

obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o Estatuto

social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia. **Seis punto**

Seis.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus

remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la

designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario. **Seis**

punto Siete.- Autorizar la enajenación o la constitución de un

gravamen sobre los bienes de la compañía. **Siete punto Ocho.-**

Autorizar la disolución anticipada de la compañía. Siete punto Nueve.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía y las que determine la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO : JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente : **Siete punto Uno.-** Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente. **Siete punto Dos.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **Siete punto Tres.-** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO OCTAVO :**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria , se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con por lo menos ocho días calendario de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión. Las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente en ausencia de aquél, sin

perjuicio de la facultad conferida a los accionistas de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- INSTALACIÓN Y QUORUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre legalmente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá la Junta General reunirse con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los accionistas presentes, salvo disposición en contrario de la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta General se procederá por Secretaría a formar una lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO : DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto, se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido

conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina , en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o más tardar dentro de los quince días posteriores .

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para

tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la

celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno del

presente Estatuto Social . Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPÍTULO CUARTO : ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO.- La compañía estará administrada por el Gerente

General y el Presidente , quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las

cláusulas que siguen. Los medios que comprenden la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se

entenderán de carácter meramente enunciativo y no limitado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta

General nombrará al Presidente quien desempeñará sus funciones

por un periodo de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones. Catorce punto Uno.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, en cuyo caso ^x ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo teniendo en este caso la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Catorce punto Dos.- Presidir las sesiones de la Junta General.- Catorce punto Tres.- Suscribir junto con el Secretario, las Actas de Junta General. Catorce punto Cuatro.- Extender junto con el Gerente General, los títulos de acciones correspondientes. Catorce punto Cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le confiera el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un periodo de tres años. Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil y además tendrá facultades para los siguientes actos: Quince punto Uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley ^W el Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General. Quince punto Dos.- Obligar a la compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley, el Estatuto Social que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social. Quince punto Tres.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y

trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley.

Quince punto Cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía.

Quince punto Cinco.- Convocar a la Junta General.

Quince punto Seis.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y el informe detallado sobre la marcha de la compañía.

Quince punto Siete.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la compañía.

Quince punto Ocho.- Adquirir a favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General en la medida que supere Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'000.000), bajo ese valor no necesita autorización alguna.

Quince punto nueve.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio, así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía y dentro de lo permitido por su único objeto social.

Quince punto Diez.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y

departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía. **Quince punto Once.-** Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía. **Quince punto Doce.-** Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o arbitrales, como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas. **Quince punto Trece.-** Conferir Poderes Especiales; para otorgar Poderes Generales, necesitará autorización expresa de la Junta General. **Quince punto Catorce.-** Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio. **Quince punto Quince.-** Las demás atribuciones contempladas en la Ley y este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS .-** Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes :

Diecisiete punto Uno.- Intervenir en las Juntas Generales.
Diecisiete punto Dos.- Participar en los beneficios sociales en proporción a su participación social. Diecisiete punto Tres.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía. Diecisiete punto Cuatro.- Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales. Diecisiete punto Cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital. Diecisiete punto Seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley. Diecisiete punto Siete.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. Diecisiete punto Ocho.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente : a) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; b) Los demás contemplados en la Ley y en el presente Estatuto. Artículo Décimo Octavo.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Juntas Generales mediante simple carta poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le hay sido legalmente conferido un poder general o representación general. CAPÍTULO SEXTO : DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO : DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto por la Ley de Compañías y demás leyes y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LIQUIDADOR.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva legal equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción : 4

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE ACCIONARIADO
JUAN CARLOS CALERO VELASCO	368.00	368.00	46%
ANGEL DIAZ GARCIA	368.00	368.00	46%
JOSE ABDON MUÑOZ RODRIGUEZ	64.00	64.00	8%
TOTAL	800.00	800.00	100%

La inversión realizada por los accionistas es de carácter nacional. Los accionistas declaran tener pagado el cien por ciento de su capital suscrito, pago que han realizado en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco de Machala, cuya certificación se agrega.

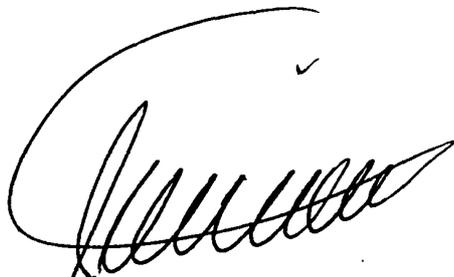
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

QUINTA : DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas facultan al Doctor GIUSSEPPE RAMÓN JIMÉNEZ MEJÍA, para que solicite la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil y convoque a primera Junta para designar administradores e informar sobre la gestión de formación de la sociedad. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula, la misma que le permite autorizar a su vez a otras personas para la gestión del trámite de constitución de compañía. Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mí la señora Notaria, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, ~~minuta~~ minuta que está firmada por el Doctor GIUSSEPPE RAMÓN JIMÉNEZ MEJÍA, matrícula número : Diecisiete - Mil novecientos noventa - Dieciocho. Foro de Abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue al compareciente por mí la señora Notaria, se ratifica y firma

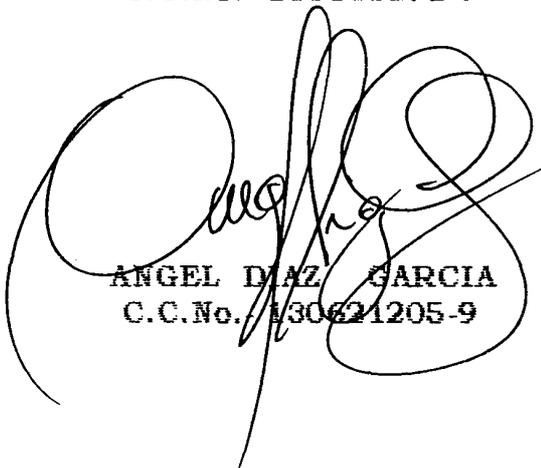
conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
protocolo de esta notaria, de todo cuanto. DOY FE.-



JUAN CARLOS CALERO VELASCO
C.C.No.- 170476733-2



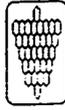
JOSE ABBON FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C.No.- 130635171-7



ANGEL DIAZ GARCIA
C.C.No.- 130621205-9

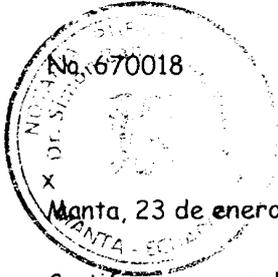
LA NOTARIA.-

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo



CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 23 de enero del 2012

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la COMPAÑÍA SARDINAS DEL PACIFICO S.A. SARDIPAC., con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00), habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00), según detalle:

<i>ACCIONISTAS</i>	<i>VALOR APORTADO</i>	<i>ACCIONES</i>
- JUAN CARLOS CALERO VELASCO	\$368,00	46,00 %
- ANGEL DIAZ GARCIA	\$368,00	46,00 %
- JOSE ABDON FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ	\$ 64,00	8,00%
TOTAL	\$800,00	100,%

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 800,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

Luis R. Correa Andrade
Gerente Sucursal Manta

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413509
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIMENEZ MEJIA GIUSSEPPE RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/02/2012 9:41:21 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- SARDINAS DEL PACIFICO S.A. SARDIPAC
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

16/02/2012

13. ep

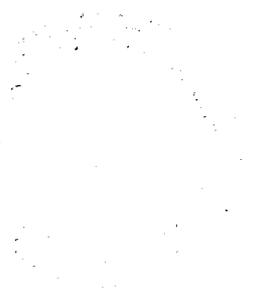
af

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO : SEISCIENTOS CATORCE - DOY FE- af



Elsy Cedeno Menendez
af

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.12 0000180, de fecha 19 de Marzo del 2012, tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero : **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SARDINAS DEL PACIFICO S.A SARDIPAC, en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, Marzo 30 del año dos mil doce. Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce. af



Elsy Cedeno Menendez
af

DEJO INS. *af*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " SARDINAS DEL PACIFICO S. A. SARDIPAC ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: JUAN CARLOS CALERO VELASCO, JOSE ABDON FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ Y ANGEL DIAZ GARCIA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (742) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0000180 DE FECHA: DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 4 DE ABRIL DEL 2.012

Registro Mercantil Manta

0007394

Abg. Juan Carlos González Limongi Mg. A. P.



Registrador Mercantil
del Cantón Manta

Revisión: RBD
Elaboración: RBD